



AVISO DE LA CUARTA SUBASTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A. (EL PROGRAMA)

**Considerando:**

- I. Que el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de las acciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de propiedad de Ecopetrol S.A. fue publicado en un diario de amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.10 y 5.3 del Reglamento de Enajenación.
- II. Que el 9 de octubre de 2015, se llevó a cabo el ofrecimiento de venta de las acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, aprobado mediante el Decreto 2305 de 2014, las cuales corresponden a doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones, equivalentes al tres punto cero tres por ciento (3,03%) del capital suscrito y pagado de la EEB, a través de la primera Subasta en la rueda X-STREAM, administrada por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. bajo la metodología de calce a precio de equilibrio, tal y como se informó en el Boletín Normativo 033 del 24 de septiembre de 2015.
- III. Que mediante comunicado publicado por Ecopetrol S.A. en el ícono de “Información Relevante” de la página web de la Superintendencia Financiera, [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), y a través del Boletín Informativo 173 del 9 de octubre de 2015 de la Bolsa de Valores de Colombia, se informó al mercado que la subasta fue declarada desierta.
- IV. Que el 1 de junio de 2016, se llevó a cabo el ofrecimiento de venta de las acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa del Programa de Enajenación aprobado mediante el Decreto 2305 de 2014, ni adjudicadas en la primera subasta de la segunda etapa, las cuales corresponden a doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones, equivalentes al tres punto cero tres por ciento (3,03%) del capital suscrito y pagado de la EEB, a través de la segunda Subasta en la rueda X-STREAM, administrada por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. bajo la metodología de calce a precio de equilibrio, tal y como se informó en el Boletín Normativo 035 del 23 de mayo de 2016.
- V. Que mediante comunicado publicado por Ecopetrol S.A. en el ícono de “Información Relevante” de la página web de la Superintendencia Financiera, [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), y a través del Boletín Informativo 157 del 1 de junio de 2016 de la Bolsa de Valores de Colombia, se informó al mercado que el número de acciones adjudicadas fue de ciento noventa y un millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho (191.639.698) acciones ordinarias a un precio por acción de COP \$1.815 por acción.



- VI.** Que de conformidad con el numeral 3 del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de propiedad de Ecopetrol S.A, la Oferta Pública de enajenación de la totalidad de las acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará ECOPEPETROL en el mercado secundario en Colombia o en el exterior, estará conformada hasta por tres (3) subastas adicionales, además de la primera anunciada en dicho Aviso.
- VII.** Que en virtud de que la primera de las subastas fue declarada desierta, en la segunda subasta se adjudicaron ciento noventa y un millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho (191.639.698) acciones ordinarias y en la tercera subasta se adjudicaron cincuenta y ocho millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta y tres acciones (58.120.853) , aún resta por enajenar un remanente de veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y cinco acciones (28.465.035) acciones.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2305 de 2014, la vigencia del Programa de Enajenación de las acciones que Ecopetrol S.A. posee en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, era hasta el 31 de diciembre de 2016, no obstante lo anterior el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual prorrogó la vigencia del referido programa por un (1) año más, contado a partir del 31 de diciembre de 2016, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2017.
- IX.** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del aviso de oferta de la segunda etapa del Programa de Enajenación de las acciones que Ecopetrol S.A., la oferta pública de enajenación está constituida por la totalidad de las acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará ECOPEPETROL en el mercado secundario en Colombia o en el exterior, la cual estará conformada hasta por tres (3) subastas adicionales, además de la que se anunció mediante el aviso de inicio de la segunda etapa
- X.** Que dentro de los considerandos del Decreto 2110 de 2016 se estableció que “(...) *es conveniente prorrogar el término de vigencia del programa de enajenación con el fin de contar con el mayor tiempo posible para enajenar las acciones que no se lograron adjudicar en la primera etapa y en las dos (2) subastas que se han llevado a cabo a la fecha (...)*”.
- XI.** Que aprobada la prórroga de la vigencia del programa hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante Decreto 2110 de 2016, ECOPEPETROL podrá llevar a cabo subastas adicionales a aquellas mencionadas en el aviso de oferta de la segunda etapa, que serán anunciadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización mediante avisos en un diario de amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, dentro del plazo antes mencionado. En todo caso, el periodo de oferta pública no podrá superar la duración del Programa establecido por el Decreto 2110 de 2016.



Con base en las consideraciones anteriores

**Resuelve:**

Adelantar la cuarta subasta de la segunda etapa del Programa de Enajenación, a través de la cual se ofrecen veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y cinco acciones (28.465.035) acciones ordinarias (las “Acciones”) de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (la “EEB”), las cuales equivalen al cero punto treinta y un por ciento (0.31%) del capital social de la EEB, en las condiciones previstas en el Decreto 2305 de 2014, el Decreto 2110 de 2016, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol en la Empresa de Energía de Bogotá y su respectiva Adenda, el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y demás documentos que rijan la Oferta.

La inscripción de las acciones fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número 0972 del 20 de junio de 2008.

Con excepción de la posibilidad de realizar subastas adicionales a las anunciadas en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de propiedad de Ecopetrol S.A, la enajenación de las Acciones a través de la cuarta subasta de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, está sujeta a los mismos términos y condiciones previstos en el mencionado aviso., dentro de los que se incluyen lo que se enuncian a continuación.

La compensación y liquidación de las operaciones que se calcen en desarrollo del presente procedimiento, entrarán al ciclo de compensación y liquidación de las operaciones de contado sobre acciones y se liquidarán a través del mecanismo de compensación y liquidación de “entrega contra pago con compensación neta diaria”, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC y lo establecido en el Instructivo Operativo expedido por la BVC.

Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, los Inversionistas de la Segunda Etapa deberán estudiar el Reglamento de Enajenación y sus Adendas, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en la página [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), sitio en el cual se incluirá un link que permitirá consultar el contenido completo del Reglamento de Enajenación y sus Adendas, junto con todos sus anexos.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente aviso de la cuarta subasta de la Segunda Etapa y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento y sus Adendas.

- 1. Órdenes de Compra:** Es la declaración de voluntad unilateral de cada Sociedad Comisionista de Bolsa, actuando por cuenta de sus clientes u ordenantes, que tengan la calidad de Inversionistas de



la Segunda Etapa, acerca de: (i) la Aceptación de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y (ii) la obligación de pagar las acciones que le sean adjudicadas, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta. Esta declaración de voluntad se entenderá expresada por el simple hecho de ingresar la orden de compra correspondiente en el sistema de X-stream de la BVC, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo expedido por ésta.

2. **Inversionistas:** Son las personas que decidan presentar una Orden de Compra por las acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa
3. **Precio por Acción Para la cuarta subasta de la Segunda Etapa:** Es el precio mínimo por Acción de COP \$1.815, fijado de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014. En todo caso Ecopetrol en su calidad de enajenante y actuando como ordenante vendedor de las Acciones ofrecerá las mismas a un precio inicial sujeto a las condiciones de mercado.
4. **Plazo de la Oferta:** La cuarta subasta de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa se realizará antes del inicio de las negociaciones en la rueda ordinaria de acciones de la BVC, con una duración de treinta (30) minutos y con un cierre aleatorio de más o menos (+ o -) sesenta (60) segundos a las 7:30 am del día 15 de febrero de 2017, término durante el cual los Inversionistas deberán presentar su Orden de Compra por conducto de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.
5. **Sociedades Comisionistas de Bolsa:** Son las sociedades comisionistas de bolsa que se enumeran a continuación, contratadas por ECOPETROL y las demás sociedades que decidan participar en la cuarta subasta de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, siempre y cuando a la fecha de la realización de la misma sean miembros de la BVC y se encuentren activas :

Sociedades Comisionistas de Bolsa		
1	BTG Pactual S.A.	<a href="http://www.btgpactual.com.co">www.btgpactual.com.co</a>
2	Casa de Bolsa S.A.	<a href="http://www.casadebolsa.com.co">www.casadebolsa.com.co</a>
3	Credicorp Capital S.A.	<a href="http://www.credicorpcapital.com">www.credicorpcapital.com</a>
4	Valores Bancolombia S.A.	<a href="http://www.valoresbancolombia.com">www.valoresbancolombia.com</a>

6. **Aceptación de los Términos del Reglamento:** La sola presentación de una Orden de Compra constituye manifestación expresa del Inversionista de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 2305 de 2014, en el Decreto 2110 de 2016, en el Reglamento de Enajenación, en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de propiedad de Ecopetrol S.A y en el presente Aviso y en los demás documentos que rijan la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.



- 7. Número máximo y mínimo de acciones que pueden ser compradas en la cuarta subasta de la Segunda Etapa:** No existe un número mínimo de acciones a comprar, es decir, los Inversionistas pueden adquirir de una acción en adelante. En todo caso, la oferta de ECOPEPETROL se hace respecto de veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y cinco acciones (28.465.035) acciones ordinarias de la “EEB”, las cuales equivalen al cero punto treinta y un por ciento (0.31 %) del capital social de la EEB y que corresponden al número máximo de Acciones a ofrecer, y no fueron adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, ni adjudicadas en la primera, segunda y tercera subastas de la Segunda Etapa, llevadas a cabo el 9 de octubre de 2015, el 1 de junio de 2016 y el 6 de diciembre de 2016, respectivamente.
- 8. Adjudicación de la Segunda Etapa:** La Adjudicación de las Acciones en la Segunda Etapa se harán de conformidad con el Reglamento de Enajenación. Una vez terminada la etapa de recepción y difusión de Órdenes de Compra, se realizará la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a Precio de Equilibrio, por lo tanto, todas las operaciones se adjudicarán al Precio de Equilibrio de la Subasta, según lo establecido en el Reglamento de Enajenación y en el Instructivo que para tales efectos expida la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 9. Transferencia de las Acciones: El Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL)** deberá anotar la transferencia en la fecha prevista para el cumplimiento según lo informado en el instructivo operativo de la BVC.
- 10. Ley de circulación, administradora de las acciones ordinarias y negociación secundaria:** Las Acciones serán totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá en la Av. calle 26 # 59 -51 Torre 3 oficina 501. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas al aceptar la Oferta renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las mismas. En razón de lo anterior, todo Inversionista celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL. El depósito y administración de las Acciones a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen, deroguen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- 11. Bolsa de Valores en que están inscritas las Acciones:** Las Acciones están inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 12. Código de buen gobierno:** La EEB, emisor de las Acciones, cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en la siguiente página web: [www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/gobierno-corporativo](http://www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/gobierno-corporativo). Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa N.º 028 de 2007, modificada por la



Circular Externa N.º 056 de 2007 y la Circular Externa N.º 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que se expidan sobre la materia de tiempo en tiempo, las modifiquen, complementen y/o deroguen, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.

- 13. Sala de información y consultas:** Significa el portal de internet [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) en donde se encontrará la información del proceso, disponible permanentemente a partir de la publicación del presente Aviso y hasta que se lleven a cabo las subastas adicionales a que hace referencia el considerando IX del presente aviso siempre que haya lugar a ellas. En todo caso ECOPETROL publicará la terminación de la Segunda Etapa a través del Aviso de Terminación de la Segunda Etapa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus respectivas Adendas.

Adicionalmente la información pública de la EEB, emisor de las Acciones, se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web <http://www.superfinanciera.gov.co/>. En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que la EEB debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de la EEB se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Adicionalmente, para efectos de mantener informado al mercado de valores y a los Inversionistas, en la misma fecha del ofrecimiento de la cuarta subasta de la Segunda Etapa, ECOPETROL, a través de la EEB, publicará el presente Aviso, en el hipervínculo de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que el Reglamento de Enajenación y el Instructivo Operativo expedido por la Bolsa de Valores de Colombia para esta transacción.

A partir de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

Las solicitudes que a juicio exclusivo de ECOPETROL sean útiles para que los potenciales Inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de ECOPETROL, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por ECOPETROL, a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las preguntas frecuentes en la página WEB <http://www.ecopetrol.com.co>.

Los conceptos y respuestas emitidas por ECOPETROL no serán considerados como una modificación al Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidas y suscritas por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.





Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

**14. Mecanismo para la prevención y control del lavado de activos:** Las Sociedades Comisionistas de Bolsa serán responsables del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Externa 29 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y efectuar en forma individual los reportes de que trata dicho Capítulo, y las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen.

**15. Declaración en Relación con las Acciones Ofrecidas:**

ECOPETROL declara:

- i. Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- ii. Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- iii. Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de la EEB que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de ECOPETROL y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- iv. Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Enajenación,
- v. Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Inversionistas, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del Reglamento de Enajenación.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO UNA ORDEN DE COMPRA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, NI EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE ECOPETROL, DE LA EEB, DE LA BVC O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.



SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TERMINOS DEL PRESENTE AVISO, EL AVISO DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA, EL REGLAMENTO, SUS ADENDAS Y SUS ANEXOS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPEPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO, POR DICHOS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA SEGUNDA ETAPA. IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU ORDEN DE COMPRA.